

para la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de que en la negociación en cada una de las Empresas no se llegara a acuerdo alguno, la Comisión Negociadora del presente Acuerdo determinará la alternativa a aplicar.

Art. 8.º La incorporación al órgano de administración de la Empresa se hará conforme a los siguientes criterios:

1. Habrá un representante por cada uno de los Sindicatos con derecho a participar. En el supuesto de que, solamente, un Sindicato ostentase más del 25 por 100 del número de Delegados de personal y de miembros del Comité de Empresa, tendrá derecho a dos representantes en el Consejo de Administración.

2. A solicitud de la Empresa correspondiente, los Sindicatos con derecho a participación propondrán el nombre del representante que vaya a formar parte del Consejo, que será nombrado conforme a los procedimientos ordinarios de designación.

3. Los miembros del Consejo de Administración propuestos por las organizaciones sindicales tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los miembros del Consejo.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para que, como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, la participación estatal en los Consejos de Administración no quede en minoría.

Art. 9.º Las Comisiones de Información y Seguimiento serán paritarias y estarán compuestas por representantes de los Sindicatos con derecho a participación y por directivos de la Empresa.

Se reunirán una vez al trimestre o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros. Para el cumplimiento de sus fines se dotará a dicha Comisión de los medios adecuados.

Art. 10. Serán funciones generales de las Comisiones de Información y Seguimiento las siguientes:

1. Estudio de cuantos planes de carácter industrial o económico tengan relevancia sobre la política laboral, las relaciones industriales o el nivel de empleo de la Empresa.

2. Emitir informes y propuestas sobre tales cuestiones así como ser informada sobre la puesta en ejecución de los referidos planes.

3. Elaborar propuestas relativas a la estrategia de organización del trabajo, de las relaciones laborales y del empleo, así como de la salud e higiene de los trabajadores y de la formación profesional.

4. En general cualesquiera otras que las partes a través de la negociación colectiva quieran asignarle.

Art. 11. La regulación de la participación sindical a que se refieren los artículos 4 a 10 se completará, en el nivel superior al de la Empresa, conforme a los siguientes criterios:

1. Tendrán derecho a participar los Sindicatos que cuenten con, al menos, el 10 por 100 de los Delegados de personal y miembros de Comités de Empresa del conjunto de las Empresas públicas.

2. A tales efectos, las Empresas públicas se entenderán agrupadas en las unidades que a continuación se relacionan:

- Grupo Instituto Nacional de Industria.
- Grupo Instituto Nacional de Hidrocarburos.
- Grupo Dirección General del Patrimonio de Estado.
- Resto de Empresas públicas no incluidas en los grupos anteriores.

3. Se creará una Comisión de Información y Seguimiento en cada uno de los grupos anteriores, constituida paritariamente por representantes sindicales, por un lado, y por responsables de la gestión y dirección del grupo, por otro, con las competencias y criterios a que se refiere el artículo 10, referidos al conjunto de las Empresas del grupo.

4. A dichas Comisiones se las dotará de los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19471 ORDEN de 14 de mayo de 1986, sobre cesión de HISPANOIL a CIEPSA en los permisos Río Guadiaro A, B y C.

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 10 de febrero de 1986 entre las Sociedades HISPANOIL y CIEPSA y de cuyas estipulaciones se establece que HISPANOIL cede a CIEPSA un 20 por 100 de su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadiaro A, B y C».

Informado favorablemente del expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 10 de febrero de 1986, entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por el que HISPANOIL cede a CIEPSA un 20 por 100 de participación indivisa en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadiaro, A, B y C».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

HISPANOIL: 80 por 100.
CIEPSA: 20 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como el contenido del Real Decreto 765/1981, de 27 de febrero, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—La Sociedad HISPANOIL deberá ajustar, y CIEPSA constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980) el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19472 ORDEN de 23 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 612/1981, interpuesto por don Onofre Monzó Forriols.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 23 de febrero de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 612/1981, interpuesto por don Onofre Monzó Forriols, sobre imposición de sanción y demolición de lo construido en terrenos de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Onofre Monzó Forriols, contra Resolución del Director de ICONA de fecha 6 de abril de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Jefatura Provincial del Instituto en Valencia, recaída en expediente 42/1978, de fecha 6 de noviembre de 1978, por la que se impuso al actor una multa de 2.000 pesetas y a la demolición en el plazo de un mes de lo construido sobre terrenos de vía pecuaria en parcela de su propiedad, sita en término de Ribarroja del Turia, paraje Los Carasoles, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos no ajustados a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto ni valor alguno, todo ello sin hacer expresa imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de ICONA.